

**PROYECTO DE IRRIGACIÓN TECNIFICADA PARA PEQUEÑOS
Y MEDIANOS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS– PIT**
(SUSTAINABLE FAMILY FARMING MODERNIZATION PROJECT)

MAGAP – Banco Mundial – AECID

**MARCO DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO Y
SERVIDUMBRES**

MAYO 2015

TABLA DE CONTENIDOS

SECCIONES	PÁGINAS
1. GLOSARIO	2
2. ACRONIMOS	4
3. <i>MARCO DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO Y SERVIDUMBRES</i>	5
4. EL PROYECTO COMO PARTE DEL PROGRAMA MAGAP.....	6
5. COMPONENTES DEL PROYECTO.....	6
6. POSIBLES IMPACTOS DEL PROYECTO QUE IMPLICARIAN REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO	8
7. MARCO LEGAL Y NORMATIVO APLICADO AL PROYECTO	9
8. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL MARCO DE LA POLITICA PO/PB 4.12.....	12
9. ESTRATEGIA DE INTERVENCION DEL PROYECTO.....	15
10. RESUMEN DE LA EVALUACION SOCIAL	16
11. ARREGLOS INSTITUCIONALES EN CASO DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO	18
12. SISTEMA PARA ATENCION DE QUEJAS Y RECLAMOS	19

ANEXOS

Anexo 1. Marco Legal

Anexo 2. Contenido del Plan de Reasentamiento Involuntario

TABLAS

Tabla 1: Comparación de política po 4.12 y legislación /normativa ecuatoriana, medidas propuestas para el proyecto..... 13

Tabla 2: Procedimiento de quejas y reclamos..... 20

1. GLOSARIO

<i>Personas afectadas</i>	Todas las personas que como resultado de las actividades del Proyecto tengan pérdida temporal o permanente de tierras, residencias, bienes productivos, recursos económicos o ingresos, medios de subsistencia personal o familiar, y como consecuencia experimenten efectos adversos en sus condiciones de vida.
<i>Compensación</i>	Pago en efectivo o especie que remplace las pérdidas de tierras, casas o estructuras, u otros bienes afectados, e ingresos o medios de subsistencia, causados por servidumbres no voluntarias y/o adquisición de tierras para las inversiones del Proyecto.
<i>Fecha de Corte</i>	Fecha de realización del censo cuando se confirma y califica a los residentes en zona de influencia del Proyecto que han sido afectados y por lo tanto serán sujetos a compensación o indemnización, previo a la intervención del Proyecto. La realización del inventario de impactos, también podrá considerarse como fecha de corte.
<i>Reasentamiento Involuntario</i>	Desplazamiento físico o económico causado por impactos en los medios de subsistencia o/y en ingresos, bienes, propiedades individuales o colectivas debidos a la intervención de un Proyecto.
<i>Adquisición de tierras</i>	El proceso por el cual una persona es obligada como consecuencia de la declaratoria de bien público, a enajenar la totalidad o parcial de la tierra, y revertir la propiedad y/o posesión al estado, a cambio de una compensación/ indemnización justa.
<i>Monitoreo</i>	El proceso de observaciones y mediciones de los parámetros para evaluar los cambios y resultados del Proyecto, y en este caso actividades relativas a Reasentamientos involuntarios.
<i>Afectados por el Proyecto</i>	Incluye las personas, hogares, entes o instituciones privadas que, a causa de la intervención del Proyecto resulten afectados, implique o no desplazamiento físico y con afectaciones como : (i) impactos negativos en sus ingresos; (ii) restringidos o perjudicados, en su totalidad o en parte, de forma permanente o temporal al derecho, título o interés en casa, tierra(incluyendo residencial, comercial, agrícola, forestal, y/o las tierras de pastoreo), o cualesquiera otros activos móviles o fijos adquiridos, poseídos; y / o (iii) impactos negativos en sus hábitats naturales.
<i>Consultas y Participación</i>	Consultas se refiere al diálogo entre por un lado el (los) proponente de un sub-proyecto, y los afectados por el Proyecto, u otros público/ audiencias interesados que presentan inquietudes y sugerencias. Participación se refiere a las actividades de ejecutores de sub-proyectos realizadas con el fin de cooperar con los

beneficiarios de los Proyecto, proveer información pertinente con respecto a beneficios e impactos causados por reasentamiento involuntario, cuando los hubiere, de forma veraz, oportuna y durante el ciclo del Proyecto.

- Rehabilitación* Se refiere al proceso de restablecimiento de medios de subsistencia después de la ejecución de reasentamiento involuntario asegurando el restablecimiento sus condiciones originales, o previos a la intervención del Proyecto.
- Plan de Reasentamiento* Un plan de acción que determina un plazo para su ejecución, establece la estrategia de reasentamiento, objetivos, opciones, acciones, responsabilidades institucionales, seguimiento y evaluación, presupuesto, sistemas de resolución de quejas y reclamos y presupuesto para las actividades, entre otras.
- Impacto Social* Un efecto social sea este positivo o negativo como resultado de la intervención de un Proyecto.
- Partes Interesadas* Todos aquellos que tienen un interés en el desarrollo del Proyecto que deberán estar involucrados en los procesos de consulta y participación. Estos incluyen a cualquier persona o grupo (s) que se vea afectado de forma positiva o negativa, incluyendo la comunidad que dé acogida a población reasentada.
- Población Vulnerable* Distintos grupos de personas, familias o individuos que podrían sufrir de manera desproporcionada los efectos de reasentamiento, incluidos los pobres, sin tierra y/o con muy poca tierra, los hogares encabezados por mujeres en niveles de pobreza extrema, discapacitados y ancianos sin medios de subsistencia, y algunos de los grupos étnicos históricamente excluidos.

2. ACRONIMOS

AECID	Agencia Española de Cooperación
AMJUPRE	Asociación de Mujeres de las Juntas parroquiales del Ecuador
AUA	Agencias de Aguas
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)
EOD	Entidad Operativa Desconcentrada
EOP	Equipo Operativo del Proyecto
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
HaH	Estrategia Hombro a Hombro
JU	Juntas de Usuarios
LQR	Quejas y Reclamos
LOFL	Ley Orgánica de la Función Legislativa
LORH	Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua
MAGAP	Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca
MOP	Manual Operativo
PAD	Documento de Evaluación del Proyecto (por su sigla en Inglés)
PIT	Proyecto de Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores/as
PO 4.12	Política Operativa de Reasentamiento Involuntario, Banco Mundial (OP 4.12)
S&E	Seguimiento y Evaluación
SENAGUA	Secretaría Nacional del Agua.
SRD	Secretaria de Riego y Drenaje
UGP	Unidad de Gestión del Proyecto
UPAS	Unidades Productivas Agropecuarias

3. MARCO DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO Y SERVIDUMBRES

El objetivo de este Marco es establecer los principios de reasentamiento, arreglos organizacionales, mecanismos de financiación y criterios de diseño que se aplicarán en el Proyecto, cuando sub-proyectos requieran servidumbres no voluntarias, o adquisición de tierras para sus inversiones. Los potenciales impactos del Proyecto que podrían conllevar la adquisición de tierras, o establecimiento de servidumbres, se conocerán cuando se evalúe la demanda de los beneficiarios, y entonces se defina la localización de los sub-proyectos. Este Marco es aplicable para todos los Componentes que financian obras con los recursos provenientes de todos los aportes financieros del Proyecto. A continuación, este documento Marco, describe el Proyecto e información relativa a Reasentamiento involuntario, como ha sido definido en el Glosario, presenta las medidas propuestas para asegurar que el Proyecto cumpla con la PO 4.12¹ y las normatividad vigente Además, señala el contenido del Plan de Reasentamiento cuando este se requiera. La sección a continuación hace la descripción del Proyecto y sus componentes.

Objetivo General del Proyecto

Mejorar el ingreso de pequeños y medianos productores/as campesinos/as a través del fomento productivo y manejo climáticamente inteligente de suelos y aguas.

Objetivos Específicos

- a. Impulsar la productividad y producción agrícola de pequeños y medianos productores mediante el mejoramiento (optimización) de la gestión social y ambientalmente sostenible y sustentable de agua y suelos.
- b. Fortalecer las capacidades de los actores institucionales para el fomento de la gestión social- y ambientalmente sostenible y sustentable de agua y suelos.

Zonas y beneficiarios del Proyecto

Zonas: Con una cobertura en 17 provincias: 10 provincias de la sierra (Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay y Loja) y 7 provincias de la costa (Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos, Santa Elena y El Oro).

Beneficiarios: pequeños y medianos productores definidos por el MAGAP según las siguientes regiones agro-climatológicas y considerando las siguientes extensiones:

- Sierra: 0-5 ha, (pequeños agricultores) - 5 a 20 ha., (medianos agricultores)
- Costa: 0-20 ha, (pequeños agricultores) - 20 a 40 ha, (medianos agricultores)

Las regiones de la Costa y Sierra Central serán las principales áreas de inversión de los sub-proyectos donde las condiciones climatológicas justifican las inversiones en riego para fomentar la diversificación y la intensificación de la agricultura. El Proyecto estima beneficiar a 14.150 familias en un área total de 12,400ha en las 17 provincias. Adicionalmente, el Proyecto capacitará a 120 funcionarios del MAGAP y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y capacitará y brindará asistencia técnica a 10.900 productores/as.

¹ OP / BP 4.12 por sus siglas en Ingles.

4. EL PROYECTO COMO PARTE DEL PROGRAMA MAGAP

El Proyecto se inserta en un Programa del MAGAP que busca fortalecer la modernización sostenible y la intensificación de los sistemas agrícolas, con énfasis en la participación comunitaria. El Proyecto apoyará: (i) inversión en sub-proyectos productivos basados en la demanda en agricultura con regadío; (ii) pequeñas inversiones para mejorar la agricultura, el suelo y la gestión del agua y la protección del medio ambiente relacionado con los sub-proyectos productivos; (iii) capacitación de actividades para fortalecer las instituciones nacionales y locales y las organizaciones de agricultores; y, (vi) capacitación y asistencia técnica para mejorar la productividad, aumentar el valor agregado y mejorar el acceso al mercado. Los beneficiarios recibirán un apoyo integral y coordinado en:

- a) Inversiones en modernización de regadíos dentro y fuera de la finca
- b) Pequeñas inversiones que apoyan el manejo sostenible de los recursos naturales.
- c) Capacitación y asistencia técnica en: (i) administración, operación y mantenimiento de sistemas de riego; (ii) utilización de técnicas modernas en las explotaciones de regadío y; (iii) aspectos productivos agrícolas y el acceso a los mercados.

Con el fin de maximizar el impacto y la sostenibilidad de las actividades, el Proyecto coordinará sus acciones con otros programas en ejecución del MAGAP como son la Estrategia Hombro a Hombro (HaH) de extensión agrícola familiar a nivel nacional; el Proyecto del Buen Vivir Rural –PBVR2013-2017; el Proyecto de Innovación Tecnológica Participativa y Producción Agrícola (PITPPA), estableciendo, una estrecha coordinación con el Proyecto del MAGAP que presta un apoyo unificado al acceso a tierras de los productores y legalización masiva en el territorio ecuatoriano. De igual forma trabajará en coordinación con otros programas de producción agrícola desarrollados por los gobiernos provinciales

El Proyecto tiene US\$ 80 millones en financiamiento del BIRF y US \$ 20 millones de la cofinanciación de la Cooperación Española AECID; aportes de beneficiarios, y fondos de contraparte, se ejecutará durante un período de cinco años, y consta de tres Componentes:

- (1) Inversiones productivas ambientales;
- (2) Fortalecimiento de actores locales e institucionales;
- (3) Administración y gestión del Proyecto

5. COMPONENTES DEL PROYECTO

Componente 1: Inversiones Productivas Ambientales (US\$106.9 millones)

Los objetivos de este Componente son: i) Mejorar la eficiencia del riego parcelario en sistemas existentes, mediante la aplicación de métodos tecnificados de riego; ii) Impulsar prácticas de protección de suelos.

Subcomponente 1.1: Inversiones Productivas.

Este sub-componente financiará las fases de preparación (pre-inversión) y ejecución (inversión) de sub-proyectos orientado a la tecnificación de riego parcelario dentro de sistemas de riego existentes; y a la construcción de micro sistemas tecnificados con almacenamiento fuera de sistemas de riego. Este sub-componente está diseñado de acuerdo a los siguientes principios: (a) Un enfoque participativo y dirigido por la demanda, en el cual las JU y los

grupos de productores solicitan apoyo guiados por el objetivo de mejorar su método de riego con los cambios que ello implica y, bajo un principio de corresponsabilidad, buscan con el concurso técnico institucional la mejor alternativa social, técnica y económica; (b) bajo el principio de corresponsabilidad, los productores/as participan en el diseño, financiamiento, ejecución y supervisión del sub-proyecto, después del cual quedan completamente responsables de su administración, operación y mantenimiento; (c) enfoque integrado hacia el fortalecimiento de la capacidad de las JU y grupos de productores para mejorar las prácticas de riego y las prácticas agrícolas, así como la comercialización de los productos agrícolas, con el objeto de obtener los beneficios totales de la modernización de la infraestructura de riego tecnificado.

Las obras de todos los sub-proyectos se enfocarán siempre en la implementación del riego parcelario tecnificado², con diseños de obras simples y convencionales para ubicarse intraparcela, pudiendo ser de dos tipos: (i) sub-proyectos de Tecnificación de Riego Parcelario con o sin obras colectivas complementarias dentro de sistemas de riego existentes; y (ii) sub-proyectos de micro sistemas tecnificados con almacenamiento de agua fuera de sistemas de riego. (ver PAD Anexo 2, para detalles de sub-proyectos).

Subcomponente 1.2: Inversiones Ambientales

Este subcomponente financiará pequeñas inversiones ligadas a los sub-proyectos del subcomponente 1.1, y apoyará la implementación de actividades para disminuir los impactos ambientales existentes por el manejo inadecuado de suelos con un fuerte componente de reducción de vulnerabilidad frente a los efectos a mediano plazo por variabilidad y cambio climático. Este subcomponente además respaldará el fortalecimiento e incorporación de las capacidades de los beneficiarios para adoptar nuevas técnicas de cultivo y como resultado están beneficiándose de una triple ganancia en agricultura: (i) obtener mayor producción, (ii) mejorar la capacidad de recuperación de sus cultivos ante el impacto de cambio climático y (iii) crear suelos más fuertes que secuestren más carbono.

En consecuencia, la actividad del Proyecto contribuirá en: (i) promover mejores prácticas agrícolas, especialmente el manejo integrado de cultivos, conservación de la agricultura, prácticas de múltiples cultivos, semillas mejoradas y prácticas adecuadas de manejo de fertilizantes; (ii) incrementar la productividad y sostenibilidad de la producción agrícola, basados en tecnologías agroecológicas y agroforestales; y (iii) fortalecer el manejo de la agricultura sostenible, rescatando la identidad local representada por sus productos agrícolas nativos, parte de la diversidad cultural y gastronómica del país, para mejorar el ambiente y condiciones de vida.

Componente 2: Fortalecimiento de Actores Locales e Institucionales (US\$6.2 millones)

Este componente proporcionará: i) Fortalecimiento de las capacidades de los/las productores/as para la adecuada gestión de sus organizaciones de usuarios/as, la producción agrícola y para la gestión social- y ambientalmente sostenible y sustentable de agua y suelos. ii) Mejoramiento productivo de las áreas intervenidas. iii) Fortalecimiento de capacidades de actores institucionales (MAGAP, GADs, PS). iv) Fomento de la equidad de género.

²Generalmente para sistemas de aspersión, micro aspersión o goteo. Sin embargo, no deben ser descartados sistemas tecnificados a gravedad, en zonas en las que este método sea pertinente técnica y socialmente.

Las tres principales líneas de acción que permitirán desarrollar el componente 2 son:

1. Asesoría legal para ampliar la inclusión de los grupos participantes
2. Fortalecimiento de capacidades locales
3. Fortalecimiento institucional del MAGAP, los GADs y proveedores de servicios

Componente 3: Administración y Gestión del Proyecto (US\$ 15.5 millones)

Este componente va a asegurar: (i) la eficiente y efectiva coordinación y manejo del proyecto que será implementado operando la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP), la cual será una Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) que se sumará a la estructura existente de la Subsecretaría de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP; (ii) una correcta articulación entre la SRD Central y las 7 Coordinaciones Zonales; (iii) un adecuado funcionamiento de las actividades de seguimiento y evaluación (S&E); (iv) una suficiente articulación del Proyecto con los programas de acompañamiento y encadenamiento socio productivo; y (v) la aplicación de una estrategia de comunicación para proporcionar amplia divulgación de las actividades del proyecto, resultados, progreso en la implementación, etc. en varios niveles y a los grupos interesados pertinentes

Además, tanto en Planta Central como cada una de las 7 Coordinaciones Zonales, el Proyecto proveerá adecuadas instalaciones de apoyo para la implementación del proyecto a la SRD MAGAP, a través del equipamiento con mobiliario adicional, computadoras y suministros. La estrategia de comunicación del Proyecto será un instrumento clave para facilitar la supervisión y la responsabilidad social y se ejecutará aprovechando la capacidad operativa propia institucional que también será reforzada con fondos locales.

De acuerdo a la información recogida durante el diseño del Proyecto, las obras que se financiarían como parte del *Componente 1* en los sub componentes 1.1 y 1.2 , y en el *Componente 3*, no se espera causen impactos negativos mayores y por el contrario se espera beneficios para la población usuaria de los nuevos sistemas de riego. Se ha tomado en cuenta que es una práctica común entre productores beneficiarios de sistemas de riego el estar dispuestos a donar de forma voluntaria ciertas franjas o pedazos de tierra por asegurar el beneficio del riego y la consecuente mejoría de sus ingresos. Sin embargo, las inversiones del Proyecto podrán requerir la adquisición de tierra y el establecimiento de servidumbres no voluntarias que implican una restricción del uso de propiedad. La sección a continuación describe los posibles impactos del Proyecto.

6. POSIBLES IMPACTOS DEL PROYECTO QUE IMPLICARIAN REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

El establecimiento de derechos de servidumbre, y/o posible adquisición de tierra que se requerirían para el objeto de las inversiones dentro y fuera de finca a financiarse como parte del *Subcomponente 1.1* incluirían lo siguientes: sub-proyectos de tecnificación de riego parcelario con o sin obras colectivas complementarias dentro de sistemas de riego existentes; y (ii) sub-proyectos de micro sistemas tecnificados con almacenamiento de agua fuera de sistemas de riego.

Estas inversiones y actividades apoyadas por el Proyecto implicarían en algunos casos el uso servidumbres o derechos de paso para tuberías, almacenamientos pequeños de agua, la instalación de bombas, drenajes y posibles vías de acceso. Con respecto a derechos de servidumbre, en la mayoría de los casos son voluntarios y definidos para facilitar el acceso o mantenimiento con un impacto menor permanente al restringir el uso de un corredor. También habría casos en que estos derechos de servidumbre o paso a tuberías enterrada para la conducción de agua y por lo tanto el impacto sería mayoritariamente temporal.

Durante la preparación y diseño del Proyecto, se ha podido confirmar que los potenciales impactos negativos como producto de inversiones destinadas a *la tecnificación del riego y microsistemas con almacenamiento* serían de baja escala y estos podrán ser temporales o/ permanentes, sin que al momento se avizoren desplazamiento físicos de individuos o comunidades. Mas sin embargo, y a pesar que se ha podido confirmar que potenciales beneficiarios consultados realizarían donaciones voluntarias de tierra, para recibir los beneficios del Proyecto, se podrá estar requiriendo compensar por la adquisición involuntaria de tierras, así como, por restricciones de uso de tierras por servidumbres y por impactos causados a otros bienes. En estos casos, si durante la ejecución del Proyecto se confirman impactos negativos, que requieran el pago de compensación, una vez aprobado el estudio y alternativas técnicas, y habiendo consultado con la población afectada, para el sub-proyecto que lo requiera, se realizará un Plan de Reasentamiento. Este Plan será realizado siguiendo los objetivos y lineamientos definidos en el presente Marco. En la sección 8 de este Marco se estiman los posibles impactos y medidas que el Proyecto tomará para mitigar dichos impactos.

La siguiente sección lista el Marco Legal y normativo vigente que rige al Proyecto con respecto a la gestión de riego y aquella referente a los derechos de servidumbres, compensaciones, declaración de tierra como bien público, formas de avalúo de impactos y pago de compensaciones.

7. MARCO LEGAL Y NORMATIVO APLICADO AL PROYECTO

El Marco jurídico de Ecuador que rige para este Proyecto, para el diseño y futura ejecución incluye lo siguiente:

- ***LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA 2010, (ver detalle Anexo1)***
- ***LEY ORGANICA DEL RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS , LORH (2014, 04), y de las Servidumbres(ver detalle Anexo 1)***

La LORH define en distintos artículos que las Autoridad del Agua tiene la competencia técnica para distintos relativos al agua de riego y que tienen relación a las inversiones del proyecto son:

Artículo 63.- Almacenamiento de agua lluvia. Cualquier persona podrá almacenar agua lluvia en aljibes, cisternas, albarradas o en pequeños embalses, para fines domésticos y de riego para soberanía alimentaria, siempre que no perjudique a terceros y afecte a la cantidad y calidad que circule por los cauces públicos. La Autoridad Única del Agua (AU) establecerá los parámetros técnicos para definir el volumen de agua que puede almacenarse sin necesidad de autorización.

Artículo 93.- Definición. El aprovechamiento productivo del agua lo constituyen actividades como riego para economía popular y solidaria, agro industria, producción agropecuaria o

producción acuícola de exportación u otras actividades productivas como turismo, generación de hidroelectricidad, producción industrial; explotación minera y de refinación de minerales; hidrocarburos, envasado y comercialización de aguas minerales, medicinales, tratadas, enriquecidas o que tengan procesos certificados de purificación y calidad; y, otras actividades productivas que impliquen el aprovechamiento del agua.

Artículo 95. Condiciones de la autorización de aprovechamiento productivo del agua. La autorización para el aprovechamiento productivo de agua estará subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones donde la AU implementará los procesos de certificación de manera progresiva; c) Estudios y proyectos de infraestructura hidráulica necesarios para la utilización del agua, que sean aprobados previamente por la AU; En este mismo artículo se dice que AU implementará los procesos de certificación de manera progresiva; c) Estudios y proyectos de infraestructura hidráulica necesarios para la utilización del agua, que sean aprobados previamente por la AU;

Con respecto a las Servidumbres la Ley expresa lo siguiente:

Artículo 98.- Tipos de servidumbre. En materia de agua existen dos tipos de servidumbres:

a) Naturales.- Las que sin intervención humana hacen que un predio se beneficie del agua que atraviese o se encuentre en otro predio; y,

b) Forzosas.- Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje, camino de paso y vigilancia, que incluye sus respectivos estudios técnicos, encauzamiento, defensa de los márgenes y riberas a favor de otro predio que carezca del agua necesaria, ordenado por las autoridades respectivas

La AU autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras a que se refiere este artículo así como las modificaciones de cualquier servidumbre de acuerdo con lo establecido en esta Ley. Además, autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras e incluirá la determinación de franjas especiales de protección de acueductos públicos o comunitarios a que se refiere este artículo. El titular de la servidumbre de acueducto y sus conexas deberá indemnizar al titular del predio en función de los daños que se causen por el establecimiento de la servidumbre.

El titular del predio sirviente no adquiere derecho sobre las obras realizadas dentro de su predio. Podrá utilizarlas únicamente para uso doméstico y abrevadero de animales siempre y cuando no las destruya, cause contaminación o afecte a derechos de terceros. El incumplimiento de esta norma será objeto de las sanciones reguladas por la Ley. En caso de fraccionamiento del predio sirviente, se mantendrán las servidumbres necesarias para el uso del agua. Las servidumbres establecidas a favor de las instituciones del Estado además de **forzosas**, serán **preferentes**.

Artículo 101.- Uso de las aguas que corren por el predio sirviente. El titular del predio sirviente no adquiere derecho o autorización alguna sobre las aguas que corran a través del predio sirviente pero podrá utilizarlas únicamente para menesteres domésticos, sin desviarlas, contaminarlas ni afectar a derechos de terceros. El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo con la Ley.

Artículo 104.- Indemnizaciones. Las indemnizaciones por daños y perjuicios derivadas de la constitución de una servidumbre, se tramitarán ante el juez de lo civil de acuerdo con las normas establecidas en la Ley. El valor fijado como indemnización será entregado al propietario o al poseedor legítimo del predio para los efectos legales pertinentes.

Artículo 132.- Construcción de infraestructura para aprovechamiento productivo del agua. El titular de una autorización de uso y de aprovechamiento del agua para actividades productivas, estará obligado a construir las obras de captación, conducción, aprovechamiento, medición y control para que fluya únicamente el caudal de agua autorizado, sin que puedan ser modificadas, ni destruidas cuando concluya el plazo de la autorización. Las obras hidráulicas que cumplan con las especificaciones técnicas y diseños serán aprobadas por la AU en un plazo de sesenta días.

- ***CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (2013)*** *Este código define las servidumbres como refiere* en su artículo 709, “cualquier gravamen impuesto sobre el predio (llamado fundo sirviente), para uso y utilidad de otro (fundo dominante), perteneciente a distinto dueño y las clasifica como *a servidumbre positiva y la aparente* (Artículos en Anexo 1)
- ***LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTA PREVIA (2010)***, (detalles ver Anexo1).
- ***PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR (2013-2017)***

Organismos que ejercen la gestión del Agua. La SENAGUA forma parte del poder ejecutivo, tiene rango de ministerio, y se encuentra directamente adscrita a la Presidencia de la República y sus principales competencias son:

- Ejercer la rectoría nacional en la gestión y administración del agua
- Establecer las políticas que deben regir la gestión del agua y determinar las normas y regulaciones necesarias para su aplicación.
- Formular el Plan Nacional de Gestión del Agua y asegurar que los proyectos y programas de aprovechamiento y manejo de los recursos hídricos sean coherentes con el Plan Nacional del Buen Vivir.

Los órganos territoriales de la SENAGUA son las Agencias de Aguas (AUA), que tienen a su cargo los procedimientos administrativos y judiciales de primera instancia, en temas referentes a la concesión de derechos de aprovechamiento del agua, servidumbres, organización de usuarios, autorizaciones de explotación de aguas subterráneas, construcción de obras de infraestructura y elaboración de informes para concesiones de explotación minera, entre otras. Entre las competencias y atribuciones de la AUA establecidas LORH, están:

Art. 33 define las dos modalidades posibles de gestión del agua: pública o comunitaria. La primera es responsabilidad del Estado, y la segunda está a cargo de las comunidades, Pueblos, Nacionalidades y Juntas de Usuarios del Servicio.

Art.62 en materia de derechos, incorpora dos importantes innovaciones: (i) perspectiva de género en la gestión del agua, estableciendo, en todas las políticas referentes al agua se deben incluir medidas concretas para atender las necesidades específicas de las mujeres y para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en la gestión del agua. (ii), el reconocimiento a los derechos colectivos de comunas, comunidades, Pueblos y Nacionalidades,

Art.71, entre los que se destacan: *el derecho a la consulta obligatoria*, previa, libre e informada sobre toda decisión, normativa o autorización relevante que pueda afectar la gestión del agua en sus tierras y territorios, a participar en la formulación de los estudios de impacto ambiental y en el control social sobre las actividades que afecten los usos tradicionales del agua en sus territorios, así como al acceso a la información hídrica.

- ***CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, (COOTAD)***, (detalles de las competencias Anexo1)

Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 305 agosto de 2014, COOTAD. (detalles, incluyendo de las servidumbres en Anexo 1).

Artículo 41.- Disposiciones para los sistemas públicos de riego y drenaje. La infraestructura de los sistemas públicos de riego y drenaje son parte del dominio hídrico público y su propiedad no puede ser transferida bajo ninguna circunstancia. La gestión de los sistemas públicos de riego y drenaje es de corresponsabilidad entre el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y los usuarios. Tal corresponsabilidad implica la participación en la operación y mantenimiento de estos sistemas y en el manejo sustentable de las fuentes y zonas de recarga. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a las decisiones del Consejo Nacional de Competencias.

8. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL MARCO DE LA POLITICA PO/PB 4.12

Como en este Proyecto, las obras a ser financiadas serán definidas de acuerdo a la demanda, como se detalla previamente en descripción del Proyecto, el instrumento utilizado para el proyecto es este Marco, preparado siguiendo los procedimientos definidos en la PO 4.12 y las disposiciones de Ley y normas locales. La versión final del Marco se hará accesible al público por parte de la entidad ejecutora, el Ministerio de Agricultura (MAGAP) y por el Banco Mundial en su página Infoshop.

Una vez conociendo el impacto de un sub-proyecto que lo amerite se procederá a la elaboración del Plan de Reasentamiento según la PO 4.12 y las disposiciones y normatividad ecuatorianas en consistencia con este Marco de Reasentamiento, y se presentarán al Banco Mundial para su aprobación, una vez que la información específica esté disponible. Los Planes de Reasentamiento serán requeridos por todos los componentes del Proyecto que realizarán obras y que impliquen la declaratoria de tierra para uso público, cuando estas no sean entregadas voluntariamente por los afectados, y causen impactos a tierras o bienes, sean estos financiados por el Banco Mundial, la Cooperación Española/AECID la Agencia Española de Desarrollo que cofinancia el Proyecto y otras fuentes de financiamiento.

De acuerdo con la PO 4.12 los principios y objetivos que rigen la política de reasentamiento incluyendo los principios de compensación, reasentamiento y rehabilitación, son los siguientes:

- (i) Siempre que sea posible el desplazamiento físico, así como impactos adversos económicos y físicos deben evitarse, si no fuera posible, estos deberán ser minimizados mediante el examen de todas las alternativas de diseño disponibles y tecnología en la selección del sitio. Cuando no sea posible evitar los impactos, estos serán mitigados.
- (ii) Si la necesidad de reasentamiento es inevitable, las actividades de reasentamiento deben ser concebidos y ejecutados como parte integral del Proyecto, asegurando que las personas desplazadas por el Proyecto puedan compartir los beneficios del proyecto.
- (iii) Todas las personas impactadas negativamente deben ser significativamente consultadas, teniendo la oportunidad de participar en la planificación y ejecución del reasentamiento, y recibir la asistencia requerida para asegurar su rehabilitación.

Tabla 1: Comparación de política PO 4.12 y legislación /normativa ecuatoriana, medidas propuestas para el proyecto.

REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

ACCIONES	PO 4.12	LEGISLACIÓN ECUATORIANA	PROYECTO
Método para determinar la compensación a pagar por servidumbres "no voluntarias,	<p>Compensación a pagar por reasentamiento involuntario a precios de reposición, de tierras e infraestructuras como vivienda, otros bienes, así como pagos por impactos a fuente de ingresos o medios de subsistencia, aunque estos no impliquen desplazamiento físico. Los impactos considerados pueden ser temporales o permanentes.</p> <p>Para mitigar se realiza un Plan que señala otras alternativas técnicas y define valor a pagar en efectivo o especie como indemnización según un inventario y valorización de impactos, a costo de reposición. Plan define las acciones- actividades y apoyo a los impactados para asegurar su recuperación a los niveles previos a la intervención.</p>	<p>La Autoridad Única del Agua autorizará las ocupaciones de terrenos y define la categoría de servidumbre forzosas</p> <p><i>Indemnizaciones.</i> Las indemnizaciones por daños y perjuicios derivadas de la constitución de una servidumbre, se tramitarán ante el juez de lo civil de acuerdo con las normas establecidas en la Ley. El valor fijado como indemnización será entregado al propietario o al poseedor legítimo del predio para los efectos legales pertinentes</p> <p>El procedimiento no define el requerimiento de buscar alternativas técnicas que mitiguen los impactos o posibles impactos en fuentes de ingreso o medios de subsistencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> · Establece tipos de salvaguardas que: (i)resguardan los derechos de participación y control social de los actores sociales involucrados (ii), previenen y minimizan los riesgos y posibles efectos negativos; (iii) apoya búsqueda de alternativas y dialogo entre usuarios. · Confirma que impactos negativos se hayan analizado de forma participativa, documenta y asegura acceso a información oportuna y veraz a los impactados y beneficiarios del Proyecto.
Pago compensatorio por servidumbre no voluntaria	Si las inversiones del proyecto producen reasentamiento involuntario, para el pago de la compensación rige lo anterior según la OP 4.12	El gobierno autónomo descentralizado establecerá los avalúos y catastros de su jurisdicción y las indemnizaciones las determina el SENAGUA o jueces, según el caso	<ul style="list-style-type: none"> · Fomenta el establecimiento de servidumbres voluntarias entre las categorías de elegibilidad. Para su confirmación como voluntaria, se sigue un procedimiento y documenta el proceso · Hace efectivo el derecho de participación ciudadana no solo como un acto administrativo. Los beneficiarios y posibles afectados participan de todo el proceso de diseño. · Provee de información oportuna para apoyar la declaración de la servidumbre voluntaria, y en forma documentada. · Define proceso para casos de establecimiento de servidumbre no voluntaria en el <u>Manual de Operaciones</u>. · Elabora el Plan de Reasentamiento y confirma que la indemnización por los bienes perdidos sea el apropiado cuando: a) las tierras

ACCIONES	PO 4.12	LEGISLACIÓN ECUATORIANA	PROYECTO
			requeridas para el Proyecto representen una pequeña fracción del bien afectado y b) la parte restante permanezca económicamente viable; y de tal forma que incluyan el costo de reposición de las tierras afectadas, en efectivo, especie o/ y asistencia
Impactos a tierras sin títulos individual o colectivo, sin documentación legalizada	Compensación a pagar sin consideración del estado de la titularidad		<ul style="list-style-type: none"> · El MAGAP reconoce a los poseedores de tierras mediante un instrumento social que implica la confirmación de la posesión de la tierra por parte de los miembros de las Juntas de Regantes, para las inversiones en riego. El Proyecto utilizara este instrumento. · Apoya con asesoría legal para la regularización de tierras y en coordinación y apoyo de la Subsecretaría de Tierras del MAGAP. Asesoría l que asegurara la titulación de las tierras de los beneficiarios, previas a las inversiones. · Coordina con el Programa SIGTIERRAS, que está realizando el catastro en el 10% de las zonas a intervenir. · Apoya el desarrollo de capacidades locales entre los/las productores/as, usuarios del riego. (Detalles Anexo 9 del PAD del Proyecto)
Impactos a población vulnerable ³	Se asegura el restablecimiento del nivel de vida de los afectados	No explícito en la norma en lo que concierne al tema de servidumbres	<ul style="list-style-type: none"> · Asegura el pago de compensación a la población vulnerable afectada, acceso y beneficio de las inversiones del proyecto y restablecimiento del nivel de vida mediante actividades definidas en el Plan de Reasentamiento.

³Población vulnerable, como en aquella beneficiaria de programas sociales del Gobierno para población en extrema pobreza, por ejemplo el Bono de Desarrollo; hogares con mujeres pobres, cabezas de familia y niños menos de edad; población marginada históricamente como indígenas y afrodescendientes ,en zonas de extrema pobreza y población discapacitada.

9. ESTRATEGIA DE INTERVENCION DEL PROYECTO

La estrategia de intervención del Proyecto, en el Marco de la PO 4.12 consistirá esencialmente en:

- a) **Evitar los reasentamientos humanos.** Siempre que sea posible, el Proyecto evitara financiación de aquellos que impliquen un reasentamiento involuntario. Solo se consideraría elegible para la financiación por parte del Proyecto, el sub-proyecto que conllevando reasentamiento involuntario, se constituya en una demanda razonable de los beneficiarios, se hayan realizado las consultas pertinentes y cuente con el sustento técnico comprobado, que confirme que no hay otra alternativa. Reasentamiento se refiere aquí a desplazamiento físico o/y económico de los afectados.
- b) **Evitar en lo posible la compra de tierras,** y privilegiar la definición de servidumbres voluntarias, en cuanto sea posible. El procedimiento para la definición de servidumbres voluntarias, asegurará que haya consentimiento y poder de los afectados para estar de acuerdo con la compra de tierras o definición de servidumbres. Donación voluntaria en este caso, se entiende cuando hay más de una alternativa para la localización de la intervención de la obra. El MOP definirá en detalle el procedimiento en casos de donación voluntaria y el contenido de la documentación requerida.
- c) **Servidumbre obligatoria como último recurso.** Cuando no sea posible llegar a acuerdos entre los beneficiarios y afectados y/o por otras razones no se puedan constituir las servidumbres voluntarias, sólo después de agotar todos los esfuerzos en este sentido se considerará la posibilidad de imponer servidumbres obligatorias o no voluntarias.
- d) **Reasentar población indígena.** En caso de realizarse reasentamiento involuntario de población indígena, definida como tal según la PO 4.10 del Banco Mundial, el Proyecto realizará el proceso siguiendo las directrices del Marco de Pueblos Indígenas del Proyecto.

El tratamiento de los reasentamientos involuntarios requerirá de una análisis caso por caso, y si es la única alternativa, el Proyecto presentará al Banco un Plan de Reasentamiento Involuntario siguiendo las directrices de la PO 4.12, y en consistencia con las disposiciones legales y normativas ecuatorianas con el contenido especificado en este Marco en el Anexo 2, cuando el caso lo amerite, para el establecimiento de servidumbres no voluntarias, o/y adquisición de tierras para inversiones del Proyecto. En estos casos el Proyecto, asegura el cumplimiento de las normas y la PO 4.12 y presentación del Plan de Reasentamiento al Banco, para su aprobación.

10. RESUMEN DE LA EVALUACION SOCIAL

La población meta del Proyecto son 14,150 familias de pequeños y medianos agricultores y agricultoras, que controlan Unidades Productivas Agropecuarias (UPAS) con extensiones entre -1 y 20 hectáreas, cuya principal actividad es la producción de alimentos que garantizan la soberanía alimentaria, lo que significa que aproximadamente se cubran unas 12,400 ha con riego tecnificado. Se trata de agricultores y agricultoras con pequeñas parcelas, y escaso acceso al agua y a servicios básicos, por lo que se encuentran entre los grupos con más altos índices de pobreza e incluyen los más diversos grupos étnicos y culturas de las diferentes regiones del país.

Como la intervención del Proyecto tiene alcance en 17 provincias, se entiende que se encuentren en ella múltiples formas de producción agropecuaria, que responden a diferentes ecosistemas, condiciones climáticas y topográficas, así como a las diversas dinámicas productivas y de comercialización con las que se articulan los agricultores/as. En el país existen 1.094.096 UPAS de entre -1 hasta 20 hectáreas que representan un territorio de alrededor de 1.6 millones de hectáreas. Sin embargo, solo 220.353 de estas UPAS están bajo riego, cubriendo una superficie de 303.829 hectáreas, que constituyen apenas el 18% de la superficie agrícola bajo riego. (Marco Socio-ambiental del Proyecto)

10.1 CARACTERISTICAS SOCIALES Y CULTURALES DE LA POBLACION

Debido a que el Proyecto tiene alcance nacional, entre la población beneficiaria podemos encontrar a todos los grupos étnicos, pueblos y nacionalidades en el Ecuador. Según el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2010), la gran mayoría de la población ecuatoriana, el 71.9%, es mestiza; los montubios representan al 7.4% asentados en las provincias de Guayas, Manabí, y Los Ríos; los afroecuatorianos el 7.2%, que habitan la provincias de Esmeraldas, Imbabura y Carchi, Guayas y Pichincha e indígenas el 7.03% principalmente asentados en las provincias de Sierra y Amazonía, y dos provincias de la costa; y blancos el 6.1%. (Marco Social del Proyecto).

10.2 TENENCIA DE LA TIERRA

Como lo identificó la evaluación documentada en el Marco Socio-ambiental del Proyecto *la complejidad de las leyes y procedimientos para legalizar la propiedad de la tenencia de la tierra, dificulta la regularización de la propiedad. Por otro lado, los costos de los trámites y los impuestos, desincentivan el interés por legalizar la propiedad entre las familias de pequeños productores.*

A fin de avanzar en la solución de este difícil problema, el Ministerio de Agricultura (MAGAP) ha desarrollado, a lo largo de su gestión, varias iniciativas para legalizar la tenencia de la tierra, en los ámbitos que corresponden a sus competencias. Actualmente estas competencias se limitan a tierras baldías o de propiedad estatal y la dependencia responsable de la regularización es la Subsecretaría de Tierras. Los problemas de titulación en tierras privadas, son de competencia de la legislación civil, ámbito en el que se debe resolver la gran mayoría de casos de tenencia irregular.

El proceso de legalización de la propiedad, la Subsecretaría de Tierras coordina con todos los programas de desarrollo y productivos del MAGAP, [y en los casos que será pertinente] con

el apoyo Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales (SIGTIERRAS)⁴, que hace el levantamiento de información geo-referenciada para la elaboración de los catastros cantonales que se entregan a los municipios, lo que permite tener información validada sobre los propietarios, posesionarios y del uso que efectivamente hacen de la tierra (Marco Socio del Proyecto Páginas 12-14). Importante anotar que el alcance de SIGTIERRAS corresponde solo al 10% del total del área de intervención del Proyecto

Durante la preparación del Proyecto se analizaron con rigurosidad los temas de tenencia de tierra y las inversiones programadas en los componentes, incluyendo temas legales, así como, las prácticas y procedimientos del MAGAP, pertinentes a las inversiones programadas. Este análisis permitió la definición del proceso a observarse en propiedades con tenencia irregular para mitigar riesgos y potenciales pérdidas económicas de las inversiones del Proyecto. Este análisis está detallado en el Anexo 9 del Documento del Proyecto (PAD).

10.3ACTORES SOCIALES

Los principales actores sociales que interactuarán durante la gestión identificados por el Marco Socio-ambiental (Páginas 18 – 20) del Proyecto son:

- *Juntas de Regantes*
- *Organizaciones campesinas locales*
- *Organizaciones de Pueblos Indígenas*
- *Organizaciones de mujeres*
- *Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo*

***Juntas de Regantes**, agrupan a los usuarios y usuarias del agua potable y de riego a nivel local. En el caso del riego, las juntas se constituyen a lo largo de cada uno de los sistemas y son legalizadas por la SENAGUA, aunque, según la nueva LORH esta facultad asumirá la Autoridad Única del Agua. Serán los participantes directos en los sub-proyectos que se desarrollen en las áreas donde existen sistemas de riego, pues en las zonas donde se instalarán los reservorios intraparcenarios no existen organizaciones de usuarios del agua.*

Desde el 2009 existe una organización nacional que agrupa a las Juntas Administradoras de Agua Potable y Riego (JAAPRE)

***Organizaciones campesinas locales**, diversas organizaciones de campesinos y campesinas a nivel local, regional y nacional. Las organizaciones de base o de primer grado se integran por productores o pobladores individuales; las que se agrupan en estructuras con cobertura local, también conocidas como organizaciones de segundo o tercer grado (Uniones, federaciones) y finalmente se unen en instancias de alcance nacional (Confederaciones, Centrales sindicales) que se proponen lograr objetivos gremiales e incidir en las políticas nacionales.*

Son las organizaciones de primer y segundo grado las que se relacionan más directamente con los usuarios y usuarias de los sistemas de riego, entre las organizaciones de base encontramos

⁴ SIGTIERRAS realiza cartografía digital, mapas temáticos, levantamiento predial y apoyo a la legalización de la tenencia de la tierra a nivel cantonal. Hasta el momento ha levantado información catastral sobre 15 cantones del país y está en proceso de levantamiento en otros 10 municipios.

comunidades, asociaciones, cooperativas y recintos que se agrupan localmente de muy diversas formas.

Organizaciones de Pueblos Indígenas, la organización nacional más representativa de los Pueblos Indígenas en el Ecuador es la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), que está conformada por tres organizaciones regionales: en la Sierra, ECUARUNARI (Ecuador Runakunak Rikcharimuy), en la Amazonia la Confederación Nacional de Indígenas Amazónicas del Ecuador (CONFENIAE) y en la Costa la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Costa (COICE).

Organizaciones de mujeres rurales.

Generalmente, tanto las organizaciones de base como las uniones de primero y segundo grado, suelen conformar instancias organizativas con mujeres, que se asocian para llevar adelante emprendimientos productivos o acceder a servicios como educación, salud, vivienda, seguridad, etc. Mientras que las organizaciones de mayor alcance, regionales o nacionales, incluyen en sus directivas una secretaria para mujeres o impulsan formas propias de organización de las mujeres. A nivel de los gobiernos parroquiales, el año 2005 se constituyó la Asociación de Mujeres de las Juntas parroquiales del Ecuador (AMJUPRE) cuyo objetivo es visibilizar el aporte de las mujeres en el poder local, desarrollando acciones de promoción y formación de liderazgo, promoviendo la participación de las mujeres rurales en la definición de políticas nacionales y en el debate de leyes como la LORH.

Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), que realizan proyectos y programas de desarrollo y de riego en los territorios donde se ejecutará el Proyecto. Tienen mayor presencia en la Sierra, como se puede constatar en las provincias de Tungurahua, Cotopaxi, Chimborazo, Imbabura y Pichincha. Generalmente, su accionar está ligado a la Cooperación Internacional, desde donde canalizan recursos para el desarrollo. Sin embargo, los cambios en la legislación y gestión de estos recursos han generado formas de colaboración con el Estado.

11. ARREGLOS INSTITUCIONALES EN CASO DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

El Organigrama del Proyecto, indica que las Unidades Zonales contarán con Equipo técnico para cada uno de los componentes, las que estarán bajo la Dirección del Proyecto. A su vez esta Dirección contará con las Direcciones, Jurídica, Planificación, Adquisiciones y Financiera, las que realizarán sus tareas de forma coordinada bajo la dirección y apoyo técnico del Coordinador de Proyecto, desde la Subsecretaría de Riego.

El Personal de la Unidad de Técnica, en coordinación con los especialistas de cada uno de los componentes, realizará y/o apoyará, según corresponda las competencias definidas en la normatividad vigente y la PO 4.12, las siguientes actividades que conciernen a *Reasentamiento Involuntario*, y que incluirían lo siguiente:

- ✓ Identificación de predios afectados, por establecimiento de nuevos sistemas o infraestructura apoyada por el Proyecto.
- ✓ Identificación y confirmación de servidumbres no voluntarias y tierras a adquirirse de forma participativa con los usuarios y beneficiarios del Proyecto.
- ✓ Confirmación de la tenencia y apoyo para el procesamiento de titularidad, si es el caso.
- ✓ Coordinación con la Dirección de Planificación y las Direcciones Jurídica del Proyecto.

- ✓ Identificación de población vulnerable afectada.
- ✓ Coordinación con las autoridades pertinentes para el establecimiento de servidumbres
- ✓ Una vez definidas las medidas de compensación por parte de las autoridades competentes, asegurar que cuando se trate de servidumbres obligatorias, el proceso se realice de forma participativa con los afectados.
- ✓ Confirmación de la actualización catastral y avalúo de los terrenos afectados.
- ✓ Apoyo técnico a los beneficiarios del Proyecto para la realización de un Plan de Reasentamiento Involuntario en cumplimiento de la PO 4.12 y las normas vigentes.
- ✓ Seguimiento de acciones en línea con lo dispuesto por la normativa ambiental para socialización del proyecto.
- ✓ Documentación de la ejecución del Plan y confirmación- reporte de la rehabilitación de los afectados.

12. SISTEMA PARA ATENCION DE QUEJAS Y RECLAMOS

El sistema de Quejas y Reclamos que documenta el Marco Social será también aplicable al tema de las actividades relativas a servidumbres, compras de tierras, y/o afectaciones a cultivos u otros. Tanto las familias beneficiarias del proyecto, como la población que pueda sentirse afectada por el mismo, podrán presentar sus quejas y reclamos ante el Coordinador Zonal del Equipo del Proyecto y/o ante el Comité de Veeduría que se constituirá para la ejecución de cada sub-proyecto, según se establece en el MOP. En cualquier caso, quien reciba la queja, deberá poner en conocimiento del otro y el Comité de Veeduría hará el monitoreo del proceso de atención a cada uno de los reclamos y quejas recibidos.

La queja o reclamo deberá ser presentada, por escrito, será ingresada y registrada en el Libro de Quejas y Reclamos LQR que deberá crear la UGP, encargada de la ejecución del Proyecto, tanto en la oficina central como en cada uno de los equipos técnicos territoriales. Una vez registrado el ingreso de la queja o reclamo, su tratamiento se delegará, por escrito, a uno de los técnicos locales del Proyecto, que no tenga relación directa con el caso planteado, quien en el transcurso de los siguientes 8 días laborables deberá realizar la investigación y visita/s de campo necesaria/s para conocer de primera mano los motivos de la queja o reclamo y consultar con las partes involucradas las posibilidades de solución del caso, tratando de lograr una solución consensuada.

Durante los 8 días laborables posteriores a la delegación, el técnico designado presentará un informe del caso al Coordinador local del Proyecto PIT, planteando las medidas necesarias para atender la queja o reclamo y las posiciones de las partes involucradas ante las soluciones propuestas. Basado en el informe técnico, el Coordinador zonal del proyecto emitirá una resolución que será notificada al/los interesado/s y al Director nacional del Proyecto, en un tiempo máximo de 3 días laborables posteriores a la recepción del informe, resolución en la que se debe establecer con claridad las medidas a tomar y el tiempo necesario para solucionar la situación que motivo la queja o reclamo, así como el o los funcionario/s encargado/s de ejecutarlas.

Una vez ejecutadas las medidas acordadas para solucionar las quejas o reclamos, se suscribirá un acta de conformidad de las partes involucradas, misma que también será registrada en el LQR, igual que todo el procedimiento seguido para la resolución del caso. En caso de que

alguno de los plazos previstos en este procedimiento resulte imposible de ser cumplido, deberá plantearse por escrito, inmediatamente después de recibidas las notificaciones respectivas y establecer un nuevo plazo, mismo que en ningún caso podrá ser mayor a los tres días laborables posteriores a los establecidos anteriormente.

El Proyecto documentará las Quejas y Reclamos entre esas las referentes a Reasentamiento Involuntario, cuando sea el caso y reportará al Banco semestralmente incluyendo, identificación de personas que expresan Quejas o Reclamos, documentación de temas, respuestas y soluciones provistas por el personal del Proyecto, así como, aquellas pendientes. Este sistema será parte del procedimiento que se ha planificado para el Proyecto para Quejas y Reclamos del Proyecto en general, y que será ajustado para el caso de Reasentamiento Involuntario siguiendo los siguientes parámetros:

Tabla 2: Procedimiento de quejas y reclamos

PROCESO	PLAZO	LQR
Recepción de queja o reclamo (escrito)		Registro
Se pone en conocimiento de Coordinado Equipo Zonal PIT	1 día laborable	Registro
Delegación a técnico para investigar y proponer soluciones en consulta con las partes involucradas.	1 día laborable	Registro
Informe Técnico con propuesta de soluciones	8 días laborables	Registro
Resolución de Director Zonal equipo PIT	3 días laborables	Registro
Ejecución acciones dispuestas en resolución		Registro
Acta de conformidad con medidas ejecutadas		Registro

ANEXO 1. MARCO LEGAL

I. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA 2010

Art. 9 Regulación y limitación del Uso de Aguas se lo confiere al Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

Art. 15 Derecho de aprovechamiento del Agua, donde expresa que el beneficiario de un derecho de aprovechamiento de aguas está obligado a construir obras de toma y conducción. Además, define que el Estado será responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, a través de la Autoridad Única del Agua (AUA) de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- Consumo humano
- Riego que garantice la soberanía alimentaria
- Caudal ecológico y
- Actividades Productivas

Estas disposiciones son recogidas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORH), mediante la cual se crea el Sistema Nacional Estratégico del Agua (SNEA) que será dirigido por la Autoridad Única del Agua (anexo 1, nueva institucionalidad LORH). Forman parte del SNEA, la AUA, el Consejo Pluricultural y Plurinacional del Agua, donde deben participar las Nacionalidades y Pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios (cuyos miembros serían elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana), las instituciones de la función ejecutiva con competencias en la gestión integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS) y los Consejos de Cuenca.

II. LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS, "Ley de AGUAS" (2014, 06).

Art. 3.- Para los fines de esta Ley, declárense también bienes nacionales de uso público todas las aguas, inclusive las que se han considerado de propiedad particular. Sus usuarios continuarán gozándolas como titulares de un derecho de aprovechamiento de conformidad con esta Ley.

Art. 12.- El Estado garantiza a los particulares el uso de las aguas, con la limitación necesaria para su eficiente aprovechamiento en favor de la producción.

Art. 15.- El beneficiario de un derecho de aprovechamiento de aguas, está obligado a construir las obras de toma, conducción, aprovechamiento y las de medición y control para que discurran únicamente las aguas concedidas, las mismas que no podrán ser modificadas ni destruidas cuando ha concluido el plazo de la concesión, sino con autorización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

Art. 17.- El Estado recuperará el valor invertido en los canales de riego para uso agropecuario, en función de la capacidad de pago de los beneficiarios, mediante títulos de crédito emitidos por las Corporaciones Regionales de Riego, Agencias de Aguas y demás entidades estatales vinculadas con este servicio público, cuando la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de riego se encuentren total o parcialmente bajo la responsabilidad de estos organismos.

Art. 34.- Uso de aguas por varios concesionarios.- En una misma concesión podrán otorgarse dos o más derechos de aprovechamiento de aguas de utilización distinta, sean consuntivos o no

consuntivos. Los concesionarios no podrán unilateralmente usar el agua afectando los derechos de otros concesionarios.

Art. 40.- Las concesiones de un derecho de aprovechamiento de agua para riego, se otorgarán exclusivamente a quienes justifiquen necesitarlas, en los términos y condiciones de esta Ley.

Art. 41.- Las aguas destinadas al riego podrán extraerse del subsuelo, glaciares, manantiales, cauces naturales y artificiales cuando exista tal necesidad y en la medida determinada técnicamente por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

De las Servidumbres

Art. 63.- Con autorización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, los propietarios de los predios referidos, podrán modificar el curso de las aguas, siempre que no causen perjuicio a terceros

Art. 64.- El Consejo Nacional de Recursos Hídricos autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras a que se refiere este artículo. Habrá lugar al pago de indemnización cuando se ocupen superficies mayores al diez por ciento del área total del predio o le causen desmejoras que excedan del cinco por ciento.

Art. 65.- A la servidumbre de acueducto corresponde también la de paso que se ejercerá en la forma necesaria para la vigilancia, limpieza y los demás fines establecidos en la presente Ley.

Art. 66.- Todo aquel que goce de una servidumbre que atraviese vías públicas o instalaciones, está obligado a construir y conservar las obras necesarias para que éstas no causen perjuicios.

Art. 67.- Si para ejercer un derecho de aprovechamiento de aguas fuere necesario utilizar un acueducto existente, el beneficiario contribuirá proporcionalmente a cubrir los gastos de mantenimiento y construcción de las obras necesarias. Serán también de su cuenta y cargo exclusivos los daños y perjuicios que cause.

Art. 69.- En caso de partición de predios, se establecerán las servidumbres necesarias para el uso de las aguas, con intervención del Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

Art. 70.- El dueño del predio sirviente tendrá derecho a pedir que se eviten las filtraciones, derrames o cualquiera otro perjuicio que se impute a defectos de construcción, conservación, operación y preservación, para lo cual el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, ordenará la construcción o reparación correspondiente, señalando el plazo dentro del cual debe realizarse.

Art. 71.- El Consejo Nacional de Recursos Hídricos impedirá plantaciones, construcciones y en general obras nuevas en los espacios laterales de la acequia, cuando afecten a la seguridad de la misma.

Art. 101.- Cualquier persona podrá almacenar aguas lluvias en aljibes, cisternas o en pequeños embalses, para fines domésticos, de riego, industriales y otros, siempre que no perjudique a terceros. Para la ejecución de obras destinadas a almacenamiento de agua de más de 200 metros cúbicos, se requerirá de planificación que debe ser aprobada previamente por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

III. CODIGO CIVIL, 2013

De las Servidumbres

El código civil las define en su artículo 709 como “cualquier gravamen impuesto sobre el predio (llamado fundo sirviente), para uso y utilidad de otro (fundo dominante), perteneciente a distinto dueño

La servidumbre positiva y aparente

Art. 862.- Servidumbre positiva, es en general, la que sólo impone al dueño del predio sirviente la obligación de dejar hacer, como cualquiera de las dos anteriores; y negativa, la que impone al dueño del predio sirviente la prohibición de hacer algo que sin la servidumbre le sería lícito, como la de no poder elevar sus paredes sino a cierta altura.

Art. 863.- Servidumbre aparente es la que está continuamente a la vista, como la de tránsito cuando se hace por una senda o por una puerta especialmente destinada a él; e inaparente, la que no se conoce por una señal exterior, como la misma de tránsito cuando carece de estas dos circunstancias o de otras análogas.

Art. 864.- Las servidumbres son inseparables del predio a que activa o pasivamente pertenecen.

Art. 865.- Dividido el predio sirviente no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquel o aquellos a quienes toque la parte en que se ejercía.

Art. 866.- Dividido el predio dominante cada uno de los nuevos dueños gozará de la servidumbre, pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente. Así, los nuevos dueños del predio que goza de una servidumbre de tránsito no pueden exigir que se altere la dirección, forma, calidad o anchura de la senda o camino destinado a ella.

IV. Organismos que ejercen la gestión del Agua

La SENAGUA forma parte del poder ejecutivo, tiene rango de ministerio, y se encuentra directamente adscrita a la Presidencia de la República, cuenta con patrimonio y presupuesto propio, goza de independencia técnica, operativa, administrativa y financiera. Sus principales competencias son:

- Ejercer la rectoría nacional en la gestión y administración del agua
- Establecer las políticas que deben regir la gestión del agua y determinar las normas y regulaciones necesarias para su aplicación.
- Formular el Plan Nacional de Gestión del Agua y asegurar que los proyectos y programas de aprovechamiento y manejo de los recursos hídricos sean coherentes con el Plan Nacional del Buen Vivir.

Los órganos territoriales de la SENAGUA son las Agencias de Aguas, que tienen a su cargo los procedimientos administrativos y judiciales de primera instancia, en temas referentes a la concesión de derechos de aprovechamiento del agua, servidumbres, organización de usuarios, autorizaciones de explotación de aguas subterráneas, construcción de obras de infraestructura y elaboración de informes para concesiones de explotación minera, entre otras.

Entre las múltiples competencias y atribuciones de la AUA establecidas en el Art. 18 de la LORH, las más importantes para efectos del Proyecto son:

- Otorgar autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua
- Otorgar personería jurídica a las Juntas Administradoras de Agua Potable y a las Juntas de Riego y Drenaje
- Emitir informes técnicos de viabilidad para la ejecución de los proyectos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.
- Emitir informes previos vinculantes para el otorgamiento de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua, así como emitir normas técnicas para el diseño, construcción y gestión de la infraestructura hídrica, cuyo cumplimiento debe controlar.
- La fijación de tarifas por la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.

El Art. 33 de la LORH define las dos modalidades posibles de gestión del agua: pública o comunitaria. La primera es responsabilidad del Estado, y la segunda está a cargo de las comunidades, Pueblos, Nacionalidades y Juntas de Usuarios del Servicio.

En materia de derechos, la LORH incorpora dos importantes innovaciones: La primera es la perspectiva de género en la gestión del agua, estableciendo, en el art.62, que en todas las políticas referentes al agua se deben incluir medidas concretas para atender las necesidades específicas de las mujeres y para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en la gestión del agua. La segunda, el reconocimiento a los derechos colectivos de comunas, comunidades, Pueblos y Nacionalidades, incluidos en el capítulo V, art.71, entre los que se destacan: el derecho a la consulta obligatoria, previa, libre e informada sobre toda decisión, normativa o autorización relevante que pueda afectar la gestión del agua en sus tierras y territorios, a participar en la formulación de los estudios de impacto ambiental y en el control social sobre las actividades que afecten los usos tradicionales del agua en sus territorios, así como al acceso a la información hídrica.

Estos derechos se extienden a todas las organizaciones de usuarios del agua, quienes, según el Art. 68, serán consultadas a través de los Consejos de Cuenca, sobre asuntos relevantes respecto a la gestión de Recursos Hídricos que les puedan afectar.

V. *CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, (COOTAD)*

Al nuevo modelo de descentralización y desconcentración implementado durante este Gobierno y plasmado en el Plan Nacional del Buen Vivir, se le ha otorgado las atribuciones en cuanto a la planificación y la gestión territorial se refiere, lo que implica un reto enorme de características multidimensionales e integrales. En primer lugar, está el desafiar la estructura y la práctica de la gestión pública para propender hacia una misión que concilie las diferencias y potencialidades geográficas, que busque una economía de escala y dé respuesta a las demandas. Para la aplicación y desarrollo del derecho a la participación en los diversos niveles de gobierno en el COOTAD se propone la conformación de sistemas de participación ciudadana, que se regularán por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno y que tendrán una estructura y denominación propias.

Artículo 32.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado regional.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuencas hidrográficas, de acuerdo con la ley;
- c) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre regional y cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades;
- d) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional;
- e) Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar a las organizaciones sociales de carácter regional;

f) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional.

Artículo 111.- Sectores estratégicos.- Son aquellos en los que el Estado en sus diversos niveles de gobierno se reserva todas sus competencias y facultades, dada su decisiva influencia económica, social, política o ambiental. La facultad de rectoría y la definición del modelo de gestión de cada sector estratégico corresponden de manera exclusiva al gobierno central. El ejercicio de las restantes facultades y competencias podrá ser concurrente en los distintos niveles de gobierno de conformidad con este Código. Son sectores estratégicos la generación de energía en todas sus formas; las telecomunicaciones; los recursos naturales no renovables; el transporte y la refinación de hidrocarburos; la biodiversidad y el patrimonio genético; el espectro radioeléctrico; el agua; y los demás que determine la Ley.

Artículo 132.- Ejercicio de la competencia de gestión de cuencas hidrográficas.- La gestión del ordenamiento de cuencas hidrográficas que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, comprende la ejecución de política, la planificación hídrica con participación de la ciudadanía, especialmente de las juntas de agua potable y de regantes, así como la ejecución subsidiaria y recurrente con los otros gobiernos autónomos descentralizados, de programas y proyectos, en coordinación con la autoridad única del agua en su circunscripción territorial, de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control que esta autoridad establezca. En el ejercicio de esta competencia le corresponde al gobierno autónomo descentralizado regional, gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas mediante la articulación efectiva de los planes de ordenamiento de la cuenca hidrográfica respectiva con las políticas emitidas en materia de manejo sustentable e integrado del recurso hídrico.

Artículo 133.- Ejercicio de la competencia de riego.- La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales. El plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas establecidas por la autoridad única del agua. El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. Las organizaciones comunitarias rendirán cuentas de la gestión ante sus usuarios en el marco de la ley sobre participación ciudadana.

Artículo 135.- Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.-

Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las

competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción.

Artículo 139.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.-

La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.

Artículo 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Artículo 446.- Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.

Artículo 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Las empresas públicas o mixtas de los gobiernos autónomos descentralizados que requirieran la expropiación de bienes inmuebles, la solicitarán a la máxima autoridad ejecutiva correspondiente, con los justificativos necesarios. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

Si se expropiare una parte de un inmueble, de tal manera que resulte de poca o ninguna utilidad económica al propietario, la conservación de la parte no afectada, éste podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. En caso de necesidades emergentes, el gobierno autónomo descentralizado declarará la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10 %) del valor del bien ante la autoridad competente.

Artículo 448.- Notificaciones.- La resolución de la máxima autoridad con la declaratoria de utilidad pública se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes expropiados, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al registrador de la propiedad.

La inscripción de la declaratoria de utilidad pública traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen salvo que sea a favor del gobierno autónomo descentralizado que requiere la declaración de utilidad pública.

Artículo 449.- Avalúo.- Mediante el avalúo del inmueble se determinará el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo sobre el precio del mismo. El órgano competente del gobierno autónomo descentralizado, para fijar el justo valor del bien a ser expropiado, procederá del siguiente modo:

a) Actualizará el avalúo comercial que conste en el catastro a la fecha en que le sea requerido el informe de valoración del bien a ser expropiado. De diferir el valor, deberá efectuarse una re liquidación de impuestos por los últimos cinco años. En caso de que ésta sea favorable a los gobiernos autónomos descentralizados, se podrá descontar esta diferencia del valor a pagar.

b) A este avalúo comercial actualizado se descontarán las plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas efectuadas en los últimos cinco años; y,

c) Al valor resultante se agregará el porcentaje previsto como precio de afectación. Si el gobierno autónomo descentralizado no pudiere efectuar esta valoración por sí mismo, podrá contar con los servicios de terceros especialistas e independientes, contratados de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 450.- Impugnación.- Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública podrán impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

Artículo 451.- Precio de afectación.- En todos los casos de expropiación se podrá abonar al propietario además del precio establecido, hasta un cinco por ciento adicional como precio de afectación.

Artículo 452.- Forma de pago.- La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular está adeudando por el inmueble expropiado. En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas.

Artículo 453.- Juicio de expropiación.- Si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el precio de los bienes expropiados, la administración podrá proponer juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

Artículo 455.- Pago por compensación.- Si la declaratoria de utilidad pública se hubiere realizado para el ensanche de vías o espacios públicos, o para la construcción de acueductos, alcantarillas u otras obras similares y no comprendiese sino hasta el cinco por ciento de la superficie de un predio, el valor del bien expropiado podrá compensarse, en todo o en parte, con el de la contribución especial de mejoras correspondiente a la obra pública. Si fuere necesario un espacio mayor o si debieran demolerse construcciones, se procederá conforme a las normas generales.

Artículo 487.- Ejecución de los proyectos.- Para la realización de los diferentes proyectos que constan en los planes de ordenamiento territorial, la municipalidad o distrito metropolitano coordinará la participación de los propietarios de terrenos, sean estos personas naturales o jurídicas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o que tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar obras municipales de urbanización en las siguientes proporciones:

VI. Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 305 -- Miércoles 6 de agosto de 2014, COOTAD

La captación, extracción, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas así como al saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aguas aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes, protección frente a avenidas o crecientes, tales como presas, embalses, canales, conducciones, depósitos de abastecimiento a poblaciones, alcantarillado, colectores de aguas pluviales y residuales, instalaciones de saneamiento, depuración y tratamiento, estaciones de aforo, piezómetros, redes de control de calidad así como todas las obras y equipamientos necesarios para la protección del dominio hídrico público. Las obras o infraestructura hidráulica podrán ser de titularidad pública, privada o comunitaria, según quien las haya construido y financiado, aunque su uso es de interés público y se rigen por esta Ley. En caso de estado de excepción o declaratoria de emergencia, en el cual el Estado requiera del agua para garantizar su provisión, a la población afectada, la administración, mantenimiento y uso de toda infraestructura hidráulica podrá ser realizada por el Estado, con independencia de su titularidad.

Artículo 41.- Disposiciones para los sistemas públicos de riego y drenaje. La infraestructura de los sistemas públicos de riego y drenaje son parte del dominio hídrico público y su propiedad no puede ser transferida bajo ninguna circunstancia. La gestión de los sistemas públicos de riego y drenaje es de corresponsabilidad entre el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y los usuarios. Tal corresponsabilidad implica la participación en la operación y mantenimiento de estos sistemas y en el manejo sustentable de las fuentes y zonas de recarga. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a las decisiones del Consejo Nacional de Competencias.

Gestión Comunitaria del Agua

Artículo 43.- Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua.

Artículo 47. Definición y atribuciones de las juntas de riego. Las juntas de riego son organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen por finalidad la prestación del

servicio de riego y drenaje, bajo criterios de eficiencia económica, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua.

Son atribuciones de la junta de riego, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: a) Gestionar la infraestructura del sistema, sea propia de la junta o cedida en uso a ella por el Estado, a través de los diferentes niveles de gobierno; b) Tramitar con los diferentes niveles de gobierno o de manera directa, la construcción de nueva infraestructura, pudiendo recabar para ello ayuda.

Artículo 52.- Derecho propio o consuetudinario. Las prácticas consuetudinarias que se encuentren en aplicación para el acceso, uso y distribución del agua por parte de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, constituyen práctica obligatoria para sus integrantes. La Autoridad Única del Agua llevará un registro de las prácticas consuetudinarias que aplican los sistemas comunitarios titulares de derechos colectivos, para el acceso, uso y distribución del agua por parte de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades.

DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 98.- Tipos de servidumbre. En materia de agua existen dos tipos de servidumbres:

a) Naturales.- Las que sin intervención humana hacen que un predio se beneficie del agua que atraviese o se encuentre en otro predio; y,

b) Forzosas.- Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, y conducción, desagüe, drenaje, camino de paso y vigilancia, que incluye sus respectivos estudios técnicos, encauzamiento, defensa de los márgenes y riberas a favor de otro predio que carezca del agua necesaria, ordenado por las autoridades respectivas.

La Autoridad Única del Agua autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras a que se refiere este artículo así como las modificaciones de cualquier servidumbre de acuerdo con lo establecido en esta Ley. Además, autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras e incluirá la determinación de comunitarios a que se refiere este artículo. El titular de la servidumbre de acueducto y sus conexas deberá indemnizar al titular del predio en función de los daños que se causen por el establecimiento de la Servidumbre. El titular del predio sirviente no adquiere derecho sobre las obras realizadas dentro de su predio. Podrá utilizarlas únicamente para uso doméstico y abrevadero de animales siempre y cuando no las destruya, cause contaminación o afecte a derechos de terceros. El incumplimiento de esta norma será objeto de las sanciones reguladas por la Ley.

La Autoridad Única del Agua autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras a que se refiere este artículo así como las modificaciones de cualquier servidumbre de acuerdo con lo establecido en esta Ley. Además, autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras e incluirá la determinación de franjas especiales de protección de acueductos públicos o comunitarios a que se refiere este artículo.

El titular de la servidumbre de acueducto y sus conexas deberá indemnizar al titular del predio en función de los daños que se causen por el establecimiento de la servidumbre.

El titular del predio sirviente no adquiere derecho sobre las obras realizadas dentro de su predio. Podrá utilizarlas únicamente para uso doméstico y abrevadero de animales siempre y cuando no las destruya, cause contaminación o afecte a derechos de terceros. El incumplimiento de esta norma será objeto de las sanciones reguladas por la Ley.

Artículo 104.- Indemnizaciones. Las indemnizaciones por daños y perjuicios derivadas de la constitución de una servidumbre, se tramitarán ante el juez de lo civil de acuerdo con las normas establecidas en la Ley.

El valor fijado como indemnización será entregado al propietario o al poseedor legítimo del predio para los efectos legales pertinentes.

VII. LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTA PREVIA (2010, 04)

Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Consulta Previa⁵, entre otros aspectos, establece la potestad ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. Faculta también a los ciudadanos a realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social (o ambiental) a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado (incluidas las autoridades ambientales correspondientes) y los diferentes niveles de gobierno. Fomenta además la participación ciudadana, instaure los presupuestos participativos, los consejos consultivos, la consulta previa, libre e informada, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

De las competencias de los órganos encargados de la participación ciudadana y consulta previa

Art. 55. El Consejo Nacional de Planificación para la formulación, aprobación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 60 De las Asambleas Locales con la competencia a nivel local de la participación ciudadana.

Art. 66 De los Consejos Locales de Planificación, competencia para formular los planes de desarrollo.

Art. 70 De los Presupuestos participativos.

Art. 73 De las Audiencias públicas.

Art. 81 De la Consulta Previa, libre, e informada.

Art. 89 De la Rendición de Cuentas.

Art. 96 De libre acceso a la información.

⁵ Promulgada el 20 de abril de 2010.

Anexo 2 CONTENIDO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

El contenido del Plan de Reasentamiento a prepararse, cuando se requiera, es el siguiente:

1. Descripción del Proyecto
2. Impactos potenciales. Identificación
3. Impactos; alternativas para evitar o minimizar el reasentamiento; mecanismos para mitigar el reasentamiento
4. Objetivos del Reasentamiento
5. Estudios socioeconómicos
 - a. Resultado del censo de población , propiedades y bienes
 - b. Descripción de actividades productivas, formales e informales.
 - c. Magnitud de las pérdidas, parciales y totales y desplazamiento económico y físico
 - d. Población vulnerable
 - e. Estudios sobre tenencia de tierra, inventarios de tierras individuales y comunitarias, tierras no tituladas y usufructo de actividades de los recursos de las tierras
 - f. Redes sociales y formas de organización
 - g. Organización no gubernamentales
6. Marco Legal
 - a. Metodología para cálculo de compensación
 - b. Procedimientos legales y administrativos. Formas de remediación di hay juicios y maneras de resolver disputas
 - c. Leyes y normas que gobiernan la tenencia de la tierra, bienes marco legal de asistencia social
 - d. Leyes y regulación de las agencias responsable por la implementación de las actividades de reasentamiento
 - e. Diferencias entre las leyes y normas sobre declaración de bien público y la política del Banco
7. Arreglos Institucionales
8. Matriz de Elegibilidad. Definición de los criterios de los impactos a ser compensados, determinación de compensación, asistencia y fecha de corte.
9. Forma de avalúo y compensación por pérdidas.
10. Paquete de compensación que incluye asistencia durante el traslado
11. Sitio para el reasentamiento, proceso utilizado para la definición del sitio
12. Calendario para realización del reasentamiento
13. Arreglos para la transferencia de títulos a los reasentados
14. Residencias, infraestructura, servicios sociales y públicos para la población reasentada
15. Estrategia de participación comunitaria, consulta
16. Consultas documentadas, que recoge los puntos de vista de los reasentados
17. Sistema de recepción y resolución de Quejas y Reclamos